



**Constituciones**  
**de la**  
**Real, Muy Ilustre y Venerable**  
**Cofradía de Servitas**  
**de**  
**María Santísima de las Angustias**

## EXPOSICIÓN

La Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Servitas de Maria Santísima de las Angustias de Murcia es reconocida con todos los derechos y obligaciones que de dicha condición dimanaban con la antigüedad que históricamente le corresponde, tal y como indica la resolución emitida con fecha 8 de marzo de 1.996 por el obispo de la Diócesis de Cartagena, en ese momento, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Javier Azagra Labiano. Transcurridos más de diez años desde la aprobación de los estatutos, y viendo la necesidad de dotar de unas nuevas constituciones a la cofradía, y siguiendo lo indicado en el Directorio de Hermandades y Cofradías de esta diócesis, y tras las deliberaciones, consultas, reflexiones oportunas y por supuesto por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con fecha 14 de junio de 2006, convenimos en presentar estas Constituciones para su aprobación y que sea el instrumento adecuado por el que se rija la vida interna y externa de la misma, en los próximos años. Además del objeto principal que mueve a cualquier cofradía, cual es la pública veneración de su titular y sagrados pasos que la componen, en esta asociación somos conscientes de la necesidad de acompañar con un verdadero apostolado a desarrollar en tres frentes, **el de la piedad, la cultura religiosa y la acción**. Entendemos el primer aspecto en el sentido de que el esplendor y magnificencia de los que la cofradía se reviste en la calle, sean como una apoteosis de la **piedad interna** de sus cofrades. Para ello, la hermandad nazarena está dispuesta a poner al alcance de sus asociados los medios precisos para su edificación espiritual en todos los órdenes. Un aspecto no menos importante es el de la **cultura religiosa**. El cofrade lo ha venido siendo por tradición o simpatía, pero pocos por convicción profunda. Esta circunstancia ha provocado a menudo el tedio, el aburrimiento y la superficialidad. En este punto entendemos de suma importancia la

celebración de cursillos de formación espiritual y cofrade, así como el contacto frecuente entre los hermanos por el camino de transformar los pasos y hermandades en verdaderos equipos de oración, aprendizaje y convivencia, siguiendo así la tradición Servita, que es la que nos otorga nuestra impronta y nuestro talante, pues no hay que olvidar que somos fieles seguidores de la Orden de los Siervos de María que nació en Florencia (Italia) hacia 1233. Dicha orden fue fundada por siete comerciantes y amigos florentinos que optaron por los valores evangélicos de la fraternidad, de la comunión y de la paz. Hacia 1245 se retiran al monte Senario, cerca de la ciudad de Florencia en donde levantaron su morada definitiva y una pequeña capilla dedicada a Santa María, su fama creció y se les empezó a llamar y conocer como Siervos de María. En dicha capilla se conservan en un mismo sepulcro y en un solo relicario los restos mortales de Buonfiglio dei Monaldi, Giovanni di Buonagiunta, Bartolomeo degli Amidei, Ricovero dei Lippi-Ugguccioni, Benedetto dell'Antella, Gherardino di Sostegno y Alessio de Falconieri, aquellos que vivieron como hermanos. Obedeciendo lo establecido en el Concilio Lateranense IV, capítulo 13, eligieron la regla de San Agustín con sus correspondientes constituciones, que eran las premostratenses, a través de la reciente redacción de los dominicos entre los años 1239 y 1241. A partir de 1250 la nueva organización religiosa atenuó su carácter eremítico, acentuando el cenobítico y apostólico. Recibe el primer reconocimiento pontificio del papa Urbano IV en 1263, renovado por Clemente IV en 1265. Bajo el pontificado de Gregorio X, en el Concilio de Lyon (1274) se redactó la decretal "Religionum diversitate", limitando el número de las Ordenes mendicantes. Con este documento peligraba la existencia de la Orden de los Servitas. S. Felipe Benizio, general de la Orden, salió en su defensa, logrando que, en 1290, se concediese un nuevo reconocimiento pontificio. La aprobación definitiva fue de Benedicto XI a través de la bula "Dum levamus", de 11 de febrero de 1304. Nuestra Orden no tiene un único fundador, su raíz es un grupo, una comunidad. La Iglesia reconoció que nuestros primeros Padres

eran santos porque fueron un grupo evangélico, una fraternidad inspirada en María en el seguimiento de Cristo. Los Siervos de María no nacieron como un agrupamiento de discípulos en torno a un maestro, más bien surge del encuentro y de la unión de unos amigos movidos por el mismo ideal: *servir a Dios y al prójimo, inspirándose en María*. Es un caso del todo especial en la historia de la Iglesia y de la vida religiosa. **En el origen de nuestra Orden está la fraternidad.** Ya desde los primeros tiempos, algunos laicos, deseosos de vivir el espíritu de la Orden Servita, pero, al mismo tiempo, conservando su estado laical, decidieron vincularse a la misma por medio de la Venerable Orden Tercera de Nuestra Señora de los Dolores. No se trataba de una cofradía, pues las órdenes terceras ocupaban un lugar intermedio entre las congregaciones religiosas de votos simples y las cofradías. Se diferenciaba de aquéllas en carecer de los tres votos de pobreza, castidad y obediencia, y de las cofradías en tener regla aprobada por el Papa, noviciado, profesión y hábito propio. En sus comienzos se llamó *Compañía o consorcio de los Servitas*, denominándose por primera vez Tercera Orden en 1497. Su regulación estaba determinada por la bula “*Sedis Apostolicae Providentia*”, dada por Martín V en 1424, posteriormente refrendada por Inocencio VIII en 1487, mediante la bula “*Mare Magnum*”. Se mantuvo vigente esta legislación para la Venerable Orden Tercera hasta el siglo XX. Con la entrada en vigor de la renovada “Regla de vida” del 17 de febrero de 1983, la Venerable Orden Tercera comenzó a llamarse Orden Secular de los Siervos de María (OSSM). La Venerable Orden Tercera, en principio, sólo podía establecerse en iglesias u oratorios regidos por los Servitas. Sin embargo, en las ciudades donde no estaba establecida la misma, permitió el General de la Orden que podía erigirse en cualquier templo, siempre que contara con la autorización del Ordinario del lugar. Pero, al mismo tiempo, se exigía que estuviera alejada de la más próxima al menos dos leguas. Su organización y celebración de los ejercicios piadosos se basaba especialmente en el manual publicado por el padre Lorenzo Reymundínez en 1687, titulado *Congregante y siervo*

*perfecto de la Santísima Virgen de los Dolores.* En San Bartolomé existía una gran devoción a la Virgen de los Dolores, que se había incrementado con la presencia de la excepcional talla de la Virgen de las Angustias, terminada por el escultor Francisco Salzillo en 1740. También a que regentaba la parroquia D. Casimiro Sánchez de León, celoso párroco y gran devoto de la Virgen Dolorosa. Posiblemente inició una especie de Venerable Orden Tercera de la Virgen de los Dolores, que no llegó a madurar, quizá por no estar conforme con lo requerido por la Venerable Orden Tercera Servita; de este modo, no se podían lucrar las numerosas indulgencias concedidas por los papas a la Orden. Se desprende de la *Censura* de Fray Francisco Morote y Guerrero, Guardián del Colegio de la Inmaculada de Murcia, al libro escrito por D. José Antonio Salván, titulado *Escuela de María Santísima de las Angustias*; el Guardián del Colegio de la Inmaculada habla de la “Congregación de los Siervos de los Dolores nuevamente erigida en la Iglesia Parroquial del Señor San Bartolomé de esta ciudad de Murcia...”. También de la *Instrucción a los Congregantes de los Siervos de María Santísima Dolorida, nuevamente fundada en la insigne iglesia parroquial del Señor S. Bartolomé de Murcia*, escrita por el subcorrector D. José Antonio Salván, clérigo de S. Bartolomé. Esta vez D. Casimiro, escribió al General de los Servitas Fray Juan Pedro Fanfeli, que se encontraba en Roma; éste contestó concediendo la erección de la Congregación de los Siervos de los Dolores de Santa María en la Iglesia de San Bartolomé, nombrando correctores perpetuos a los párrocos de la citada Iglesia. La concesión estaba firmada en el Convento de San Marcelo de Roma, con fecha de 13 de noviembre de 1754. La erección la realizó solemnemente D. Nicolás de Amurrio y Junguitu, visitador general del Obispado, en nombre del obispo D. Diego de Rojas y Contreras. Fueron muchos los murcianos que se vincularon con gran entusiasmo a esta nueva congregación, entre ellos, los capellanes de la Parroquia, clérigos, y personas distinguidas de la ciudad. Se eligió para dar principio a esta fundación **la tarde del 19 de marzo de 1755**. Más de ciento cincuenta

cofrades se reunieron a las cuatro de la tarde para realizar los cultos propios de la congregación. Se iniciaron con una fervorosa plática de D. Casimiro Sánchez de León, en la que expresó las facultades que el General de la Orden le había concedido para la fundación de la Congregación de los Siervos de María Santísima Dolorida en la capilla de la Virgen de las Angustias y las gracias e indulgencias concedidas a los congregantes a continuación, entregó a cada congregante el escapulario negro y la corona dolorosa. Como respuesta, los nuevos miembros hicieron la profesión en manos del párroco. Diez meses más tarde, contaba la Congregación con cerca de ochocientos miembros de ambos sexos. Han pasado los años y los Servitas, contra el viento y la marea de numerosas dificultades, han continuado fieles al espíritu fundacional, invocando a su Virgen de las Angustias. Ahora, con el inicio de un nuevo milenio, conviene estudiar el origen y desarrollo de este camino de santidad para adaptarse a cuanto recomiendan sus constituciones. El tercer frente es el de **la acción**, traducida en concreto en la práctica de la caridad. Pretendemos impulsar tras más de diez años de andadura, que nuestra advocación esté llena de significado, y que esa caridad a la que aludimos se convierta en la esencia y razón de ser de la cofradía. No descubrimos nada nuevo con nuestro planteamiento, pues seguimos con atención las directrices marcadas en el Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa, elaborado en esta Diócesis y todas las directrices que en los distintos Encuentros realizados se ha comprobado su relevancia dentro de la vida de hermandad que ha de reinar en una asociación cofrade. En nuestro estudio del documento hemos advertido la especial relevancia que se da a cada uno de los aspectos referidos en el **capítulo I de dicho Directorio**, en cuanto al papel que deben jugar las Hermandades y Cofradías como centro de vida cristiana. Especial interés nos merece el **Artículo 3**, en el que se indica textualmente que *"es muy importante que las Hermandades y Cofradías definan y señalen en sus estatutos y reglamentos los instrumentos necesarios para que sean realmente lugares de educación de*

*la fe, celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes, de testimonio de Jesucristo en el mundo".* Toda esta conjunción de circunstancias y planteamientos nos animan a dirigirnos a las autoridades y organismos diocesanos con competencia en esta materia para que todo el espíritu que anima esta renovación de constituciones, pueda verse efectivamente realizado a la mayor brevedad posible.

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>Exposición</b>	2
<b>Capítulo Primero.</b> – De los fines, características y composición de la Cofradía ( <i>Art. 1 a 11</i> )	9
<b>Capítulo Segundo.</b> – De los Cofrades en general ( <i>Art. 12 a 21</i> )	11
<b>Capítulo Tercero.</b> – De los Cofrades Mayordomos, de los Cofrades Penitentes y de las Cofrades Alumbrantes de Mantilla ( <i>Art. 22 a 33</i> )	14
<b>Capítulo Cuarto.</b> – De los Cofrades Cabos de Andas y de los Cofrades Estantes ( <i>Art. 34 a 47</i> )	18
<b>Capítulo Quinto.</b> – De los Pasos en general. ( <i>Art. 48 a 56</i> )	
<i>Camareros o Camareras de los Pasos</i>	23
<i>Circunstancias Particulares de los Pasos</i>	24
<i>Sección de Tambores</i>	25
<b>Capítulo Sexto.</b> – Régimen y procedimiento de las sanciones, graduación de las faltas y formas de causar baja en la Cofradía ( <i>Art. 57 a 60</i> )	26
<b>Capítulo Séptimo.</b> – Del Régimen electoral ( <i>Art. 61 a 68</i> )	30
<b>Capítulo Octavo.</b> – De los órganos de gobierno de la cofradía ( <i>Art. 69 a 80</i> )	32
<b>Capítulo Noveno.</b> – De los cargos de la cofradía en particular ( <i>Art. 81 a 97</i> )	37
<b>Capítulo Décimo.</b> – Festividades y Solemnidades	44
<b>Disposición Adicional Primera</b>	45
<b>Disposición Derogatoria</b>	45
<b>Disposición Final</b>	45
<b>Indulgencias Concedidas a los Servitas de Murcia</b>	45

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LOS FINES, CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DE LA COFRADIA.**

**ARTICULO 1º** Esta Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias, es una asociación pública de fieles constituida conforme al canon 301 del C.I.C. y tiene su sede en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé-Santa María de Murcia capital, habiendo sido establecida canónicamente en la misma con fecha anterior a 1.689 según consta en archivo de los P.P. Siervos de María de Madrid. **Sus fines primordiales son, honrar, venerar y promover el culto público a la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias;** intensificar el apostolado parroquial y procurar la vida cristiana de sus asociados.

**ARTICULO 2º** Esta cofradía hace declaración solemne de humildad, con expresión de obediencia y filial sujeción a la augusta autoridad del Sumo Pontífice, así como a la venerable jerarquía del Prelado de la Diócesis, de cuya ordinaria jurisdicción directamente depende, con arreglo a las normas universales del derecho canónico, al Directorio para Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa de la Diócesis de Cartagena y a estas Constituciones, y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes a su naturaleza.

**ARTICULO 3º** Asimismo, ostenta el título de “Real, Muy Ilustre y Venerable”, dado que con fecha 4 de septiembre de 1.998, S.M. D. Juan Carlos I, Rey de España aceptó el nombramiento de Mayordomo de Honor de esta cofradía, sin menoscabo de la multitud de personalidades ilustres de Murcia que han pertenecido a esta institución a lo largo de su dilatada y centenaria historia.

**ARTICULO 4º** La Procesión de la Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias, solo podrá desfilarse en la tarde-noche del Viernes Santo. Si por cualquier causa no pudiera salir ese día, lo hará al año siguiente, no pudiendo salir en procesión otro día distinto del indicado, salvo petición expresa de la Asamblea General y autorización por parte del Prelado de la Diócesis. Sus sagrados pasos e insignias, podrán desfilarse por causas extraordinarias, en fecha distinta a la indicada, con la aprobación de la Junta de Gobierno o Asamblea General según proceda.

**ARTICULO 5º** Esta Cofradía tiene reconocimiento fiscal y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia e Interior con el C.I.F. nº G-30499719.

**ARTICULO 6º** Los colores distintivos de la Cofradía son el negro y el azul. El escudo de la Cofradía lo constituye un óvalo de haces de luz sobre pergamino, en cuya parte superior aparece sostenida corona real con cuatro lóbulos y cruz sobre ellos, y en su interior sobre fondo negro o blanco, el corazón de María con siete puñales y todo ello circundado por el óvalo antedicho.

Al mismo tiempo, como honroso distintivo de su institución piadosa, el Presidente tendrá la obligación de vestir en los actos públicos y oficiales que así se requiera y que represente a la Cofradía, un escapulario en cuyo anverso deberá ir bordado el escudo de la Cofradía.

**ARTICULO 7º** La iluminación de los pasos se realizará preferentemente con cera, o iluminación mixta para garantizar las condiciones de luz óptimas para su observación en procesión.

**ARTICULO 8º** La antigüedad y la sucesión hereditaria serán valores a considerar y, en la medida que sea posible, se respetarán al máximo.

**ARTICULO 9º** El número de cofrades será ilimitado, quedando todos, en general, obligados a proceder con la rectitud y buen ejemplo que les corresponde como hijos fidelísimos y ejemplares de la Santa Madre Iglesia, que deben, precisamente, distinguirse por su mayor celo en la práctica de las virtudes como verdaderos devotos de María Santísima de las Angustias y Sagrados Pasos que esta cofradía venera.

**ARTICULO 10º** La condición de Cofrade, se divide asimismo de forma general en las siguientes: Mayordomo, Estante, Estante emérito, Penitente, Alumbrante de Mantilla, Bienhechor e Infantil

**ARTICULO 11º** El orden de procesión será fijado por la Junta de Gobierno y el Mayordomo Regidor Mayor.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS COFRADES EN GENERAL**

**ARTICULO 12°** La admisión de Cofrades se someterá al siguiente procedimiento:

1. Habrá de profesar la religión católica, estar bautizado en la Iglesia Católica, Apostólica y romana, de buenas costumbres, que observen una conducta acorde con la moral y la fe católica y que no estén incapacitados por el derecho canónico (canon 316). Tampoco podrán ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica “ferendae” o “latae” sententiae.
2. Presentar una solicitud dirigida al Presidente en la que deberán hacer constar, además de sus circunstancias personales, su residencia, domicilio y teléfono, declaración de conocer estas Constituciones y demás normas de esta Cofradía, haciendo promesa de cumplirlas en el supuesto de ser admitido. La solicitud incluirá la firma de dos cofrades avalistas con antigüedad en la cofradía superior a cinco años. Además, en el caso de los Cofrades Estantes, indicarán a que paso desea pertenecer.
3. A la solicitud se acompañará, partida de bautismo, tres fotografías tipo carné, impreso de domiciliación bancaria u otros medios electrónicos que pudieran aparecer, para las cuotas anuales u otras que se pudieran fijar en Asamblea General, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o en el caso de no estar en posesión del citado documento, fotocopia del Libro de Familia en caso de ser menor, y resguardo de ingreso bancario en la cuenta de la Cofradía, correspondiente a la cuota de inscripción, o indicación expresa para el Tesorero de cómo realizar los cargos de la misma.
4. La presentación de la solicitud sin alguno de los citados documentos o fuera de los plazos que se indiquen para la admisión, supondrá la inadmisión de la misma.
5. El Presidente a dicha solicitud pondrá la diligencia de presentación.
6. La Junta de Gobierno de la Cofradía, votará y decidirá en consecuencia, levantando la correspondiente acta el Secretario.
7. Podrán ser admitidos menores de edad desde el momento de ser bautizados, siendo firmada la solicitud por su padre, madre, tutor o

representante legal. Teniendo uso de razón deberá reunir además las condiciones de profesar la religión católica.

8. Los cofrades pueden cambiar de una clase a otra siempre que lo apruebe la Junta de Gobierno previa petición motivada y razonada por el interesado.
9. Para participar en el desfile procesional de Viernes Santo por la noche es requisito indispensable tener cumplidos los siguientes años: Penitentes infantiles: 8 a 12 años. Penitentes: 12 años. Alumbrantes de Mantilla: 18 años. Estantes: 18 años. Mayordomos: 18 años. Podrán salir vestidos de nazarenos estantes y detrás del paso, los penitentes infantiles hijos/as o nietos/as de los nazarenos estantes de cada paso, con una edad comprendida entre los 8 y 12 años, ambos inclusive, y en los términos establecidos en estas constituciones.
10. Recibir a su ingreso en la Cofradía una patente firmada por el Director Espiritual, el Presidente y el Secretario, donde se hará constar su número, fecha de ingreso, así como un ejemplar de estas Constituciones. Y le será impuesto también Escapulario Servita en la festividad del Viernes de Dolores, último día de celebración del Septenario a la Santísima Virgen de las Angustias.
11. La cofradía custodiará los datos personales de los miembros de la misma, cumpliendo con las diferentes leyes civiles de protección de datos.

**ARTICULO 13º** Los Cofrades dispondrán y gobernarán, a través de sus órganos rectores, la celebración de las festividades y funciones de la Cofradía. Cuidarán por el culto y porque la Capilla de la Virgen de las Angustias situada en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María de Murcia, se encuentre siempre en las debidas condiciones de aseo y decencia. Asimismo se llevará a cabo, con la mayor puntualidad la recaudación de cuotas.

**ARTICULO 14º** Los Cofrades tendrán el deber inexcusable, no estando ausentes o impedidos de asistir a todas las Asambleas Generales a los que fueran citados y a las sesiones de la Junta de Gobierno todos los que sean miembros, por razón de sus cargos de la misma, y así fueran convocados.

**ARTICULO 15º** Todo Cofrade está obligado a comunicar a Secretaría, cualquier cambio de domicilio o domiciliación bancaria que pueda experimentar, a los efectos oportunos.

**ARTICULO 16°** La cuota de inscripción; cuota anual y contraseña de procesión, será fijada en cada momento por la Junta de Gobierno de la Cofradía, ratificando la Asamblea General la decisión adoptada.

**ARTICULO 17°** Los Cofrades están obligados a adoptar, con la mayor prontitud, las disposiciones necesarias para la preparación y consecución del fin de esta Cofradía, así como a tomar las medidas precisas, en el supuesto de ocurrir algún hecho o circunstancia imprevisible, para remediar o atenuar sus consecuencias, evitando así el más leve perjuicio a la misma. Por dicha razón todos los componentes de la Cofradía habrán de cumplir todos los acuerdos, tomados en Asamblea General o Junta de Gobierno, según proceda.

**ARTICULO 18°** Se conceptuará no admitido en la Cofradía a todo aquel, que durante los tres primeros meses, contados desde el día en que le fue notificada su admisión, no haya satisfecho la cuota de inscripción.

**ARTICULO 19°** Deberán asimismo asistir, no estando ausentes o impedidos, a todas las funciones religiosas que organice la Cofradía que se celebren en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María. También estarán obligados a asistir a los sermones de Cuaresma, Septenario, exequias y sufragios por cualquier miembro de esta cofradía fallecido, y cualquier acto que se organice para honrar a Nuestra Excelsa Titular.

**ARTICULO 20°** Causará baja automática en la cofradía todo aquel que durante dos años no haya pagado sus cuotas. Los que causaren baja en la Cofradía perderán todos sus derechos.

**ARTICULO 21°** Los cofrades tienen derecho a tres misas en caso de muerte y a ostentar sobre el féretro los distintivos de la Cofradía.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS COFRADES MAYORDOMOS, DE LOS COFRADES PENITENTES Y DE LAS COFRADES ALUMBRANTES DE MANTILLA**

#### **De los Cofrades Mayordomos**

**ARTICULO 22°** Para adquirir la condición de Cofrade Mayordomo, es necesario una antigüedad mínima de cinco años en la Cofradía, reunir las condiciones de idoneidad para alcanzar esa categoría, y presentar solicitud al respecto ante la Junta de Gobierno de la Cofradía, la cual incluirá la petición realizada en la correspondiente lista de espera, y cuando se considere necesario aumentar el número de mayordomos, se contactará con los incluidos en dicha lista, en orden de mas antiguo en dicha lista a mas nuevo.

**ARTICULO 23°** Los Mayordomos, regirán cuidando que todos vayan con el mayor orden, modestia, silencio y edificación posibles y siguiendo rigurosamente las indicaciones realizadas por el Mayordomo Regidor Mayor.

El equipo del Cofrade Mayordomo está compuesto por:

1. Túnica negra de terciopelo y capuz negro de seda con el escudo de la Cofradía, prendido del centro-debajo de la pechera del capuz y en la parte posterior escarapela de seda negra con seis puntas.
2. Guantes negros de algodón o piel de cabritilla.
3. Sandalias fraileras negras de una tira sin calcetines ni media. La única excepción a este calzado, será regir descalzo.
4. Cetro plateado, en cuya parte superior deberá llevar la potencia propia y distintiva de esta Cofradía, de color dorado, siempre en posición vertical, nunca horizontal, sin que pueda incorporársele ningún aditamento o distintivo de ningún tipo, salvo acuerdo previo.
5. Cíngulo de seda negro y oro en el lado izquierdo y rosario – obligatorio- en el lado derecho.
6. Bajo ningún pretexto, el Cofrade Mayordomo, durante el desfile procesional, podrá despojarse de cualquier elemento que constituye el vestuario de salida en procesión.
7. Asimismo, por la Junta de Gobierno podrán adoptarse aquellos acuerdos que sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estéticas, adecuadas a la tradición y a la naturaleza religiosa del desfile procesional y que serán de obligado cumplimiento para todos los Cofrades Mayordomos que participen en la procesión de Viernes Santo.

8.

- a. Está prohibido el llevar prendidos en la túnica, cualquier tipo de insignias o escudos, incluso de la propia Cofradía, o cualquier otro objeto que sobresalga fuera del buche o de la vestimenta. Tampoco se llevarán aparatos electrónicos, salvo los designados por la Junta de Gobierno.
- b. Como recoge la tradición nazarena murciana, los Cofrades Mayordomos que desfilen en la procesión, siempre y cuando no exista prohibición específica, podrán entregar caramelos y cualesquiera otros obsequios, siempre que no falten al decoro y a las buenas costumbres, los cuales serán entregados en mano, quedando terminantemente prohibido arrojarlos o lanzarlos.

**ARTICULO 24°** El número de Cofrades-Mayordomos, que haya de salir rigiendo en la Procesión, lo determinará la Junta de Gobierno, por estricto orden de antigüedad en la cofradía, a propuesta del Mayordomo Regidor Mayor y están terminantemente prohibidas las sustituciones.

**ARTICULO 25°** Los Cofrades-Mayordomos tendrán la obligación de solicitar por escrito a la Junta de Gobierno su deseo de salir rigiendo en la procesión, dentro de los plazos que la misma determine. Los Cofrades Mayordomos que no hicieran la solicitud antes del término fijado, de ningún modo podrán tomar parte en el desfile procesional rigiendo.

**ARTICULO 26°** Los Cofrades-Mayordomos, que al presentarse a la hora de salir, no fueran portadores del equipo completo detallado en el Artículo 23 de estas Constituciones, tampoco podrán participar en el desfile procesional, del mismo modo que aquellos, a los que les hubiera sido impuesta una sanción de suspensión de derechos por el tiempo de duración de la misma, conforme al Artículo 59 de estas Constituciones.

**ARTICULO 27°** Las Contraseñas de salida en procesión, las dará el Mayordomo Regidor Mayor de la Cofradía, en reunión establecida previamente, siendo celebrada la misma, preferentemente la semana de Pasión, semana antes de Semana Santa, en donde se darán instrucciones precisas sobre el desfile y el cometido de cada uno de los Mayordomos

## **De los Cofrades Penitentes**

**ARTICULO 28°** Se denominan Cofrades Penitentes aquellos miembros de la Cofradía que participan en el desfile procesional en las filas del mismo, siendo opcional dicha participación, dado que es un derecho que el cofrade penitente posee.

**ARTICULO 29.-** Tienen derecho a ser oídos ante la Junta de Gobierno, a través del Mayordomo Regidor Mayor, o mediante escrito motivado a la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 30°** Están obligados a acudir a la Procesión con el atuendo reglamentario, es decir:

1. Túnica negra de terciopelo y capuz de seda negro con el escudo de la Cofradía prendido en centro-abajo del mismo con escarapela de seda de seis puntas en la parte posterior, sin que pueda añadirse algún otro distintivo o aditamento o elemento distinto a la vestimenta.
2. Sandalia frailerá negra de una tira, sin que pueda llevarse calcetines o medias. La única variante permitida será la de poder salir descalzo.
3. Guantes negros de algodón.
4. Fajín azul, caído hacia el lado izquierdo y broche de la Cofradía sujetándolo.
5. Bajo ningún pretexto, durante el desfile procesional, el Cofrade Penitente podrá despojarse de cualquier elemento que constituye el vestuario de salida en procesión.
6. Recogerán a la salida, su cirio o farol, propiedad de la Cofradía.
7. Poner en este piadoso ejercicio el mayor recato, modestia, orden, compostura y ejemplo posible, cumpliendo expresamente lo indicado en el apartado 8 del Artículo 24 de estas Constituciones.
8. Estar con la antelación suficiente a la hora de salida en procesión.
9. En el caso de la sección de penitentes servitas infantiles (8 a 12 años) estos portaran un distintivo específico.

## **De las Cofrades Alumbrantes de Mantilla**

**ARTICULO 31°** Es de aplicación a esta sección todo lo indicado para las Cofrades y Cofrades-Penitentes en general, en cuanto a inscripción, admisión y comportamiento, con la única referencia lógica y necesaria de ser mujer.

**ARTICULO 32°** Cuando hayan sido admitidas, se les entregará el último día del Septenario a la Virgen, Viernes de Dolores, el escapulario que obligatoriamente habrán de portar a la altura del pecho durante la procesión.

**ARTICULO 33°** Están obligadas a acudir a la procesión con el atuendo reglamentario, es decir:

1. Traje de chaqueta o vestido color negro. Situado el largo de la falda debajo de la rodilla y la manga llegará hasta la muñeca o bien al codo. El tejido utilizado debe evitar los brillos excesivos, bordados exagerados, transparencias y lentejuelas.
2. Los escotes discretos, sin olvidar la sobriedad del momento representado.
3. Las joyas que se elijan como complemento, siempre discretas y en el caso de los pendientes preferiblemente perlas.
4. La mantilla, guantes, medias y zapatos serán de color negro, desechando las peinetas excesivamente grandes, dado que no son las apropiadas.
5. El rosario entrelazado en una mano.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS COFRADES CABOS DE ANDAS** **Y DE LOS COFRADES ESTANTES**

#### **De los Cofrades Cabos de Andas**

**ARTICULO 34°** Denominase Cabos de Andas a los que dirigen en la Procesión, a los Cofrades Estantes. Todos los Cabos de Andas serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Cofradía. Los Cabos de Andas, lo serán a perpetuidad, dejando este puesto en herencia a sus legítimos sucesores, hijo/as, nieto/as o a las personas que ellos determinen, siempre que el sucesor sea persona capacitada para desempeñar tal cargo.

**ARTICULO 35°** Los Cabos de Andas serán la máxima autoridad en el "Paso". Ubicará a los estantes según su criterio como entendido en la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de estas Constituciones. Asimismo, habrá de estar siempre con la antelación suficiente a la hora de salida en procesión, siéndole indicada ésta por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 36°** El Cabo de Andas propondrá a la Junta de Gobierno nombrar a un Segundo Cabo de Andas, de su entera confianza, para ayudarle en lo relacionado con el gobierno y conducción del "paso". La Junta de Gobierno de la Cofradía, lo reconocerá como tal, si no hay algún condicionante que lo impida. Asimismo, y en los mismos términos, también podrán proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de Ayudantes de Cabos de Andas, como máximo dos. La prelatura será de Cabo de Andas, Cabo de Andas segundo y Ayudantes de cabos de andas.

**ARTICULO 37°** Una vez nombrados los Cabos de Andas y ayudantes por la Junta de Gobierno, estos cargos serán definitivos, siempre que se cumplan las obligaciones que contraen. Si cesara alguno de éstos por su voluntad, no habiendo sucesor hereditario, ocupará el puesto el segundo cabo de andas, y el de éste uno de los ayudantes de cabos de andas. Será el Cabo de Andas de nuevo nombramiento quien si así lo considerase conveniente, el que proponga a la Junta de Gobierno el nombramiento de un segundo ayudante de cabos de andas. De igual modo ocurriría en caso de cese voluntario del segundo cabo de andas. En el supuesto de cese voluntario de los ayudantes de cabos de andas, será el Cabo de Andas, si así lo estima oportuno y necesario el que proponga a un estante del paso para tal nombramiento. Si el cese se produce por fallecimiento o imposibilidad física, ocupará dicho puesto su heredero. En caso de ser este menor de edad, será suplido por el siguiente en rango de prelatura (art.36), hasta que tenga la mayoría de edad.

**ARTICULO 38°** Los miembros de cada Sagrado Paso que esta cofradía venera, confeccionaran un reglamento de gestión interno respecto de su paso, consensuado por todas las partes interesadas, que no contravenga lo establecido en estas Constituciones, ni normas adicionales que se aprobaran, en donde se refleje de forma clara y precisa cuantos datos considere preciso que contenga dicho reglamento de gestión, siendo preceptivo la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 39°** Con 15 días de antelación, se presentará al Vocal de Estantes un listado con los estantes que participarán en el desfile, así como su ubicación dentro del trono. Transcurrido el desfile procesional, habrá de emitir el correspondiente informe de procesión, adjuntando listado actualizado de altas y bajas habidas en el Paso, entregando dicho informe al Vocal de Estantes antes de la siguiente Junta de Gobierno a celebrar tras la procesión y contrastando con la Secretaría de la Cofradía los listados facilitados.

**ARTICULO 40°** Asimismo, los Cabos de Andas, serán los responsables de cuidar la imagen de unidad y fraternidad que ha de reinar en estas asociaciones públicas de fieles, procurando que en todos los actos denominados “oficiales” en los que convoque a los Cofrades Estantes, siempre esté la Cofradía representada, pues es la que da sentido a toda la entidad nazarena, recayendo tal representación en el Presidente o persona en quien delegue, en razón del asunto “oficial” a tratar.

**ARTICULO 41.-** Las obligaciones de los Cabos de Andas son:

1. Respetar y obedecer las indicaciones señaladas por el Mayordomo Regidor Mayor, durante el desfile procesional.
2. Poner en la procesión el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible respecto a la marcha, descanso y en general, la máxima prudencia de los respectivos “pasos” tanto por la seguridad de las personas, como por el tesoro artístico y religioso que portan. Asimismo, no consentirá ni promoverá en el paso algarada alguna, ni exaltaciones de ningún tipo y tampoco realizará a persona alguna vueltas de cortesía, salvo que previamente tuviera conocimiento y hubiera sido aprobado por la Junta de Gobierno o el Mayordomo Regidor Mayor, en su caso. Igualmente, el paso no será “bailado” y se conducirá en línea recta a ritmo normal, cuidando que el trono no quede descolgado de la sección de penitentes servitas que le precede.
3. Cuidar, asimismo, que durante el recorrido de la procesión, no queden puestos libres en el paso, y de que los nazarenos estantes no entren por medio de los penitentes y alumbrantes de mantilla, no quedando bajo ningún concepto retrasados del paso.

4. Procurar que todos los estantes del Paso, Cabos de Andas y Ayudantes, vayan provistos durante la procesión de la contraseña de procesión y carné correspondiente.
5. Al finalizar la procesión, cuidará y será responsable de la entrega ordenada a los Cofrades-Estantes de las flores del trono, así como se ocupará de que el trono quede cubierto con su funda en los locales de almacenamiento.

**ARTICULO 42°** Los Cabos de Andas pueden ser cesados por la Junta de Gobierno de la Cofradía en los siguientes casos:

1. Por conducta desordenada, que pudiera ser motivo de escándalo, tanto en la Iglesia previo a la procesión, durante la carrera o a la entrada de la misma.
2. Por mostrar su negativa a obedecer las ordenes que durante la procesión le vinieran dadas por el Mayordomo Regidor Mayor.
3. Por incumplir lo estipulado en las presentes Constituciones. En todos los casos se atenderán a la normativa sancionadora indicada en el capítulo sexto de estas Constituciones y siguiendo los cauces reglamentarios y legales que asisten a las asociaciones públicas de fieles.

**ARTICULO 43°** La indumentaria de los Cabos de Andas será la siguiente:

1. Cíngulo de seda de dos o tres pisos y de color blanco, caído hacia el lado izquierdo y rosario –obligatorio- en el derecho.
2. Estante de Cabos de Andas, es decir, de madera torneada con muletilla y tapón metalizado, o tapón metalizado en ambos extremos.
3. Túnica larga de terciopelo de color negro, con el escudo de la cofradía en el lado izquierdo de la túnica, capuz de seda negra, descubierto con doble cinta negra en los laterales y escarapela de seda negra de seis puntas en la parte posterior.
4. Sobre el pecho y bocamangas adornará con puntillas blancas la túnica.
5. Camisa blanca con cuello de tirilla y pajarita de color negro.
6. Calzará zapato negro y calcetín negro, o descalzo.
7. Asimismo, cumplirán lo indicado en el artículo 23.8 de estas Constituciones, en todo lo que afecte.

## **De los Cofrades Estantes**

**ARTICULO 44°** Denominase Cofrades Estantes a los nazarenos que portan los "pasos" y estarán sometidos jerárquicamente a los Cabos de Andas y ayudantes, cuyas órdenes deberán cumplir con respeto y diligencia, pues emanan de lo dispuesto por la Junta de Gobierno. Están terminantemente prohibidas las sustituciones, salvo petición motivada por el Cabo de Andas y aprobación del Vocal de Estantes, la cual deberá realizarse con anterioridad a la salida del desfile procesional, lo que comunicará en el informe de procesión pertinente, adjuntando toda la documentación al respecto.

**ARTICULO 45°** Los Cofrades Estantes serán admitidos en lista de espera que confeccionará la Secretaría de la Cofradía, cumpliendo todos los requisitos indicados en estas constituciones y con el informe del Cabo de Andas correspondiente. Asimismo, siempre que cumplan lo establecido en estas Constituciones, la condición de estantes será hereditaria, pudiendo recaer en hijo/a, nieto/a o yerno/nuera, no pudiendo ningún otro familiar alegar derecho alguno sobre el puesto, y siempre que reúna las condiciones físicas y de estatura necesarias, a criterio del Cabo de Andas, para ocupar el puesto que éste le asigne y que en el momento de la sucesión sea miembro de la Cofradía. En todo caso se establece una edad de jubilación del estante a los 60 años cumplidos.

**ARTICULO 46°** El Cofrade Estante acudirá a la procesión con el atuendo reglamentario, compuesto por:

1. Tradicional túnica corta de estante de color negro con el escudo de la cofradía en el lado izquierdo, que salvo excepciones autorizadas por la Junta de Gobierno, habrá de ser propiedad del mismo, sobre chaqueta americana oscura, camisa blanca y corbata negra, enaguas nazarenas almidonadas y capuz descubierto de igual color que la túnica, con escarapela de cinta negra en su parte trasera de seis puntas recogidas en uno central, y dos pares de cintas negras que cuelgan de los laterales del capuz, sin roseta ni aditamento exterior de clase alguna.
2. Cíngulo de color blanco, que ceñirá la túnica y caerá en el lado izquierdo. Insertado en él, y cayendo por el lado derecho, un rosario -obligatorio-.
3. Medias negras nazarenas o de repizco, con ligas negras y esparteñas o alpargatas de carretero murcianas con cintas de color negro.
4. Almohadilla de color negro y estante de madera color negro.
5. Bajo ningún pretexto, durante el desfile procesional, el Cofrade Estante podrá despojarse de cualquier elemento que constituye el vestuario de salida en procesión.

Por la Junta de Gobierno, podrán adoptarse aquellos acuerdos, que sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estética, adecuadas a la naturaleza religiosa del desfile procesional, y que serán de obligado cumplimiento para aquellos Cofrades Estantes que deseen salir en la Procesión del Viernes Santo en la noche.

Está expresamente prohibido el llevar prendido de la túnica, o en la solapa de la chaqueta, cualquier tipo de insignia o escudo, salvo la insignia de la Cofradía en la solapa, y solo para los Cofrades Estantes.

Tampoco se llevarán aparatos electrónicos, objetos que sobresalgan fuera del buche o de la vestimenta y como recoge la tradición nazarena murciana, los Cofrades Estantes, siempre y cuando no exista prohibición específica, podrán entregar caramelos y cualesquiera otros obsequios, siempre que no falten al decoro y a las buenas costumbres, los cuales serán entregados en mano, quedando terminantemente prohibido arrojarlos o lanzarlos.

Tienen derecho a ser oídos en Junta de Gobierno a través de su Cabo de Andas, o en el caso de manifestar una queja respecto de sus Cabos de Andas, será tramitada a través del Vocal de Estantes, quien resolverá y según el asunto a tratar, tramitará ante la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 47°** Los Cofrades Estantes, que voluntariamente, por edad, enfermedad o cualquier otra razón y que no hayan incurrido en falta alguna, ni incompatibilidad, podrán al dejar de serlo, continuar perteneciendo a la Cofradía y en particular al Paso donde ha ocupado puesto hasta ese momento, mediante la figura de **COFRADE ESTANTE EMERITO**, observando los mismos derechos respecto a la Cofradía y obligaciones que hasta ese momento poseía, salvo el derecho a ocupar puesto en el paso durante la procesión, dado que éste lo ostentará su legítimo sucesor, si así lo hubiera designado. Esta petición se realizará mediante solicitud motivada del interesado y aprobación en Junta de Gobierno.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS PASOS EN GENERAL CAMAREROS O CAMARERAS DE LOS PASOS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS PASOS SECCION DE TAMBORES**

#### **De los Camareros**

**ARTICULO 48°** Podrán ostentar tal función, las personas, familias o entidades que, teniendo un gran amor a la Cofradía y firme devoción a la Santísima Virgen de las Angustias, estén dispuestas a sufragar y colaborar en el coste que conlleva la puesta en procesión de cada uno de los Pasos, como manda la tradición nazarena.

**ARTICULO 49°** Las personas, familias o entidades que aspiren a las camarerías, serán propuestas a la Junta de Gobierno de la Cofradía, mediante un escrito dirigido al Presidente. Una vez admitida la solicitud, se le comunicará mediante oficio firmado por el Presidente.

**ARTICULO 50°** Quienes desarrollen la actividad de Camareros, no podrán en ningún momento gobernar, dirigir o intervenir en las decisiones de nombramientos de Cabos de Andas, ni de Estantes del "paso" en el que colaboran ni de ningún otro. Velarán por la buena conservación de las imágenes, y porque estén siempre con el debido decoro y dignidad correspondiente a una imagen sagrada de culto, en cuanto a orden, cera, flores y ornato general. Asimismo, no podrán interferir en las decisiones que tome la Junta de Gobierno de la Cofradía o la Asamblea General, aunque siempre habrá de ser valorada de forma positiva su opinión, dada la enorme y desinteresada implicación que el ostentar dicho cargo conlleva.

**ARTICULO 51°** Cualquier modificación en las tarimas, varas o cualquier parte del trono, no podrán hacerlo los camareros del mismo, por ser obligación y responsabilidad de la Cofradía y de la Junta de Gobierno de la misma, aunque se les permitirá sufragar de forma voluntaria gastos extraordinarios que se produjeran y así mostraran su deseo.

**ARTICULO 52°** Todos los Camareros o Camareras, firmarán una copia del inventario notarial de los enseres que custodien, así como de las Constituciones de la Cofradía caso de que no fuere cofrade, enterados y conformes, causando baja como tales, en el supuesto de no respetarlas. En caso de ser los estantes, los camareros de un paso, será el Cabo de Andas el coordinador y Jefe de Camarería, no pudiendo ser en modo alguno otra persona del paso.

## **Circunstancias Particulares de los Pasos**

**ARTICULO 53°** El número de reservas que llevará la dotación de cada uno de los Sagrados Pasos que esta cofradía venera, se corresponderá con DIEZ por paso, sin perjuicio de los derechos adquiridos anteriormente, siendo a criterio del Cabo de Andas el proponer a la Junta de Gobierno, la variación motivada de este número. Los Cabos de Andas y ayudantes, no cuentan para el cálculo total de dotación de estantes de cada paso.

**ARTICULO 54°** Esta Cofradía promoverá el que los niños se incorporen al desfile procesional como penitentes, pero a criterio de cada uno de los Cabos de Andas de los pasos, aquellos que deseen llevar niño/as vestidos de estantes, y sea hijo/a o nieto/a del mismo, lo hará de la forma siguiente:

1. Cada paso podrá llevar un número de cofrades infantiles que preferentemente no podrá superar el de 10, siendo admitido en los términos establecidos para el resto de los cofrades, abonando la cuota de inscripción, las cuotas anuales correspondientes y las contraseñas de procesión.
2. El intervalo de edad en el que podrán participar como cofrades infantiles será el comprendido entre los 8 y los 12 años, y una vez cumplida la edad máxima pasará a integrarse como penitente de filas hasta el momento del relevo generacional del estante familiar.
3. La situación en el desfile de estos cofrades infantiles, jamás será dentro de las secciones de penitentes servitas, ni alumbrantes de mantilla, sino que irán necesariamente situados justo detrás del Paso, bajo la mirada atenta de al menos, dos responsables.

**ARTICULO 55°** En cuanto a las manifestaciones públicas de luto en los Pasos, se hará de la forma siguiente:

1. El luto general y lutos oficiales de los Pasos, será establecido por la Junta de Gobierno.
2. Al fallecimiento de un estante, si se considera oportuno, el Cabo de Andas tramitará por escrito a la Junta de Gobierno, petición motivada para su aprobación, si procede, que dicho paso lleve señal de luto por tal motivo. En el caso de no ser posible con suficiente antelación dicha petición, se le transmitirá al Vocal de Estantes, el cual ejercerá con buen criterio, la potestad que le viene dada por razón de su puesto y responsabilidad ocupada, el cual trasladará a la Junta de Gobierno todo lo acontecido al respecto y la decisión adoptada.

## **De la Sección de Tambores**

### **ARTICULO 56°**

1. La Junta de Gobierno confeccionará una lista de espera en donde figuren todos aquellos cofrades que deseen pertenecer a la Sección de Tambores de la cofradía. Los integrantes de dicha lista, en su instancia de presentación tendrán que incluir el informe favorable o visto bueno del responsable de la sección.
2. La Junta de Gobierno designara a la persona responsable de la Sección de Tambores de la Cofradía, la cual informará cada año, de las necesidades y estado en que se encuentren para que la Cofradía tome las medidas precisas.
3. Asimismo, la Cofradía velará y vigilará para que las galas, las túnicas y demás enseres necesarios estén en perfecto estado para su uso.
4. El responsable de la Sección de Tambores, se compromete a que los miembros de la misma cumplan en todos sus extremos estas Constituciones y disposiciones emanadas de la Junta de Gobierno, debiendo comunicar a todos los músicos los cambios o novedades que acontezcan.

## **CAPITULO SEXTO**

### **REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES, GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y FORMAS DE CAUSAR BAJA EN LA COFRADIA**

**ARTICULO 57°** Las personas integradas en el seno de esta Cofradía perderán la condición en que lo estuvieran, por alguna de las causas siguientes:

1. Por llevar, desarrollar y mantener públicamente una vida y actitud contrarias a las normas de la Iglesia. Por incurrir el cofrade en pena canónica que la establezca.
2. Por sanción disciplinaria impuesta en la forma prevista en estas Constituciones.
3. Por dejar impagadas las cuotas, en la forma regulada, tres meses tras la inscripción y dos años en el pago de las cuotas anuales fijadas.
4. Por renuncia expresa.
5. Por fallecimiento.

**ARTICULO 58°** Las faltas en que pueden incurrir las personas integradas en el seno de esta Cofradía son:

1. LEVES: Se consideran como tales las siguientes:
  - a. Injustificada inasistencia, cuando fuere requerido para ello, a los llamamientos de la Junta de Gobierno, Asamblea General o Presidencia de la Cofradía.
  - b. No llevar la vestimenta completa y descrita en estas Constituciones para salir en la procesión.
  - c. Ausentarse de la procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, y siempre que no se haya puesto en peligro el Sagrado Patrimonio artístico de la Cofradía.
  - d. Cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 23, apartado 8 b), cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.
  - e. También, aquellas acciones u omisiones que faltaren levemente a los principios y fines de esta Cofradía.
2. GRAVES: Se consideran como tales las siguientes:
  - a. Desfilarse en la procesión, sin haber abonado las cuotas pendientes.
  - b. Ausentarse de la procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la autorización previa de su superior

jerárquico, habiendo puesto en peligro al Sagrado Patrimonio artístico de la Cofradía.

- c. No devolver los objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía recibidos en depósito.
- d. Faltar al respeto a cualesquiera otros miembros de la Cofradía.
- e. La comisión de dos o más faltas leves, cometidas de forma simultánea o siendo separada, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.
- f. Cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 23, apartado 8 b), cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.
- g. No obedecer a los artículos escritos en estas Constituciones o reglamentos de régimen interno.
- h. También, aquellas acciones u omisiones de forma grave, que falten a los principios y fines de esta Cofradía.

3. MUY GRAVES: Se consideran como tales las siguientes:

- a. Desfilarse en la procesión, sin haber sido admitido para ello.
- b. Permitir o no impedir que persona alguna le sustituya en la procesión, sin conocimiento y aprobación del superior jerárquico.
- c. Atentar de cualquier forma, y con cualquier grado o intensidad contra los bienes de la Cofradía.
- d. Proferir expresiones o comportarse de forma contraria al sentido religioso de las manifestaciones públicas o privadas de esta Cofradía.
- e. Negarse de forma expresa a cumplir las decisiones adoptadas por Asamblea General y Junta de Gobierno.
- f. Menospreciar o desprestigiar reiteradamente dentro de la procesión, o en actos públicos de la Cofradía, la autoridad de los órganos de gobiernos o superiores jerárquicos de la Cofradía.
- g. Ausentarse de la procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, con resultado de daño para el Sagrado Patrimonio artístico de esta Cofradía.
- h. La comisión de dos o más faltas graves, cometidas de forma simultánea o siendo separada cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.
- i. Como miembro de la Junta de Gobierno, la dejación de funciones con la finalidad de producir dolo a la Cofradía.
- j. También, aquellas otras que revistan un índice tal de gravedad, que su comisión pueda atentar de alguna forma contra la Cofradía, Presidente, algunos de sus miembros, su patrimonio artístico, sus principios o sus Constituciones.

**ARTICULO 59°** Las sanciones a las faltas indicadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1. Las FALTAS LEVES serán sancionadas, con reprensión simple, apercibimiento, amonestación o advertencia.
2. Las FALTAS GRAVES, llevarán a la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, desde un día hasta dos años de duración, no pudiendo salir en la Procesión, si coincidiera con el cumplimiento de la sanción.
3. Las FALTAS MUY GRAVES, llevarán aparejadas la sanción desde dos años y un día hasta la expulsión y baja de la Cofradía.

**ARTICULO 60°** La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Comisión de Expedientes y Sanciones, la cual estará compuesta de tres miembros: el Director Espiritual, que actuará como Presidente, un miembro de la Junta de Gobierno que actuará como Secretario, y un vocal que será un cofrade no perteneciente a la Junta de Gobierno elegido por el Director Espiritual.

La Junta de Gobierno, motu proprio, o en virtud de denuncia, procederá a la incoación del expediente sancionador, solicitando del Director Espiritual que nombre un cofrade para que actúe de instructor, cuyo único requisito será el de tener una antigüedad en la Cofradía de al menos cinco años.

Acordada la apertura del expediente por la Junta de Gobierno, y nombrado el instructor, se comunicará y se le dará traslado del expediente al interesado, para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente cuantas alegaciones considere oportunas, aporte y proponga las pruebas que a su derecho convenga, pasado este plazo, el instructor, si así lo creyera oportuno practicará las pruebas propuestas, además de las que él mismo considerara necesarias aunque no hubieran sido propuestas, todo ello en un plazo no superior a veinte días naturales, pasado este trámite, citará al expedientado para ponerle de manifiesto el resultado de las pruebas y le dará plazo de cinco días para que presente sus conclusiones, y terminado el plazo señalado el instructor hará una propuesta de sanción o solicitará el archivo, cuya propuesta pasará a la Comisión de Expedientes y Sanciones para su estudio, deliberación y fallo, notificándole también dicha propuesta al interesado.

Resuelto el expediente por la Comisión de Expedientes y Sanciones, se le notificará al interesado el resultado, determinando en la notificación la graduación de la falta cometida, así como la sanción impuesta. Asimismo, se le comunicará al expedientado que podrá interponer recurso

de súplica contra la resolución, ante la propia Comisión de Expedientes y Sanciones en un plazo no superior a diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación, comunicándole que el acuerdo que resuelva dicho recurso será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que pueda interponerse contra él, recurso de apelación en un plazo en el plazo de otros diez días naturales a contar desde el día siguiente a su notificación, para su tramitación ante la Asamblea General siguiente que se celebre, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso, el cual se le notificará al interesado.

El acuerdo de la Asamblea General, será inapelable ante esta Cofradía, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder ante el Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradía de Murcia y posteriormente ante la jurisdicción eclesiástica.

Las sanciones serán ejecutables:

1. Por haber sido consentidas por el expedientado al no utilizar el régimen de recursos ante esta Cofradía.
2. Por su confirmación por acuerdo de la Comisión de Expedientes y Sanciones en la resolución del recurso de súplica.

Firme que sea la resolución de la Comisión de Expedientes y Sanciones, será la Junta de Gobierno la que puede proponer a la Asamblea General las medidas de gracia que estime oportunas.

La **prescripción de las faltas** se produce de la siguiente forma: Faltas leves prescribirán a los 30 días naturales. Faltas graves prescriben a los seis meses. Faltas muy graves, prescriben al año.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DEL REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 61°** La elección de Presidente se realizará cada cuatro años, en la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, a celebrar tras la dimisión o cese por el tiempo transcurrido. Para no entorpecer la vida interna de la Cofradía, necesariamente se convocaran elecciones durante el segundo y tercer trimestre de cada año, siempre habiendo transcurrido el desfile procesional.

**ARTICULO 62°** Podrá presentarse a Presidente el Cofrade que lleve un mínimo de antigüedad en el seno de la Cofradía de diez años continuados. El presidente podrá ser reelegido por dos mandatos consecutivos, y con el permiso previo del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena, podrá ser reelegido posteriormente. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno, quien ejerza cargo político, ya sea a nivel local, autonómico o nacional,

**ARTICULO 63°** La Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral compuesta al menos por tres miembros de la Cofradía, y será presidida por el Secretario General de la Junta saliente o en el caso de ser él mismo, candidato a Presidente, será presidida por el miembro más antiguo de la Junta saliente. La Comisión Electoral tendrá las más amplias facultades del proceso electoral, actuando con plena autonomía e independencia, siempre con sujeción a los principios de objetividad e imparcialidad que debe presidir el proceso, pudiendo requerir a la Junta de Gobierno, a fin de que le preste el apoyo necesario.

**ARTICULO 64°** Constituida Comisión Electoral se procederá a la convocatoria de elecciones a Presidente, señalándose día y hora de las votaciones, llevándose a cabo en la sede de la Cofradía, en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María, o lugar adecuado que designe la propia Comisión.

A partir de la convocatoria, los cofrades interesados en ser candidatos a Presidente, y que cumplan los requisitos establecidos, tendrán un plazo de quince días naturales para presentar su candidatura. La candidatura se presentará en escrito dirigido al Secretario General de la Cofradía, con su firma y D.N.I. junto con el programa de trabajo a desarrollar. Las candidaturas habrán de estar en poder del Secretario de la Cofradía 20 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, en el que han de ser sometidas a votación. Serán rechazadas todas las candidaturas presentadas fuera de dicho plazo. Una vez admitidas las candidaturas, la Comisión Electoral remitirá a todos los cofrades con derecho a voto, información de quienes son los

candidatos que se presentan, junto con copia de sus programas electorales y convocará a un acto de presentación conjunta de los candidatos en donde se podrán plantear cuestiones y preguntas a los mismos, una vez presentados sus esquemas de trabajo a desarrollar, caso de ganar las elecciones.

**ARTICULO 65°** Solo podrán ejercer su derecho a voto, los miembros de la Cofradía que tengan más de 18 años, debiendo acreditar en el momento de ejercer su derecho, de forma fehaciente su identidad, mediante presentación del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir o Pasaporte. Si no se aportara documentación bastante, de ningún modo podrán ejercitar su derecho a voto. El voto por correo no será una opción posible.

**ARTICULO 66°** Una vez terminado el horario de votación, votarán los miembros de la mesa, interventores si los hubiera y el presidente de la mesa, iniciando a continuación el recuento de votos, siendo elegida y proclamada la lista más votada. Realizadas las elecciones, el Presidente de la Comisión Electoral extenderá la correspondiente acta, para su certificación inmediata, con el Visto Bueno del Presidente en funciones. Dicha certificación se remitirá al Ordinario de la Diócesis para su necesaria confirmación, debiendo ir firmada por el Presidente saliente y por el Secretario. Igualmente de la certificación del acta se le entregará copia al Presidente electo. Una vez elegido con arreglo a los artículos anteriores, el Prelado de la Diócesis deberá ratificar o confirmar dicha elección, a partir de cuyo instante el nombramiento tendrá carácter definitivo, e inmediatamente, caso de ser positivo, se incorporará al Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, previa comunicación de la ratificación por la autoridad eclesiástica. Si la elección efectuada no fuese confirmada por la autoridad eclesiástica se verificará nueva elección distinta de la anterior y siguiendo el procedimiento establecido en estas constituciones.

**ARTICULO 67°** No procederá la votación en el supuesto de que exista un solo candidato a la presidencia de la Cofradía, en cuyo caso se proclamará provisionalmente la candidatura única en los términos establecidos en el artículo anterior, dejando un plazo de 48 horas para que cualquier miembro de la Cofradía con derecho a voto pueda dejar constancia, en la oportuna acta, el sentido negativo de su voto e inmediatamente la Comisión Electoral proclamará nuevo presidente.

**ARTICULO 68°** Si no hubiera ninguna lista, se formará una Gestora con los miembros de la antigua Junta de Gobierno hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, o extraordinaria, si se convoca.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **De la Junta de Gobierno**

**ARTICULO 69°** La Dirección y Administración de la Cofradía se ejercerá por medio de la Junta de Gobierno que velará por los intereses de la Cofradía, tanto espiritual como materialmente haciendo que se cumplan estas Constituciones. Estará compuesta por: - Director Espiritual, Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vice-Secretario archivero, un Tesorero, un Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes, Mayordomo Regidor Mayor, Mayordomo Vice-Regidor Mayor, Vocal de Material y Pasos, Vocal de Túnicas, Vocal de Estantes, Vocal de Cultos, Vocal de Juventud, Vocal de Formación, los Cabos de Andas, así como el desarrollo a criterio discrecional del Presidente de las vocalías que se consideren necesarias para la mejor gestión posible, procurando no superar un número total de 20.

No podrán ostentar cargos de representación alguno en la cofradía aquellas personas que tengan una situación de irregularidad respecto a la iglesia.

**ARTICULO 70°** Se procederá al cese de los miembros de la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

1. A tenor de lo establecido en los Artículos 12.1, 58 y 59 de las presentes constituciones.
2. En virtud de petición propia, por escrito al Presidente.
3. Por la expiración del plazo por el que fue elegido.
4. Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Junta de Gobierno.
5. Por decisión del Presidente

**ARTICULO 71°** El funcionamiento de la Junta de Gobierno discurrirá a través de dos tipos de sesiones: permanente y ejecutiva. El lugar de celebración de las reuniones será la Sede de la Cofradía, salvo caso de fuerza mayor.

1. A las sesiones permanentes concurrirán todos los Miembros de la Junta. Todos sus miembros serán avisados con antelación y por escrito en el que se especifique el Orden del día, siendo este tipo de

reunión en sesión permanente la que ha de prevalecer siempre ante las sesiones ejecutivas.

2. Las sesiones ejecutivas serán según el orden de necesidades y a ellas asistirán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y los miembros de la Cofradía que deban asistir por la naturaleza del tema a tratar. Los acuerdos establecidos habrán necesariamente de ser aprobados por la Junta de Gobierno en sesión permanente

**ARTICULO 72º** La Junta de Gobierno tendrá bajo su cargo todo lo relacionado con la dirección y administración de la Cofradía, así como velar por el fiel cumplimiento de las presentes Constituciones. Será de su competencia:

1. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cofradía.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea y los emanados de la propia Junta de Gobierno.
3. Acordar en caso de absoluta necesidad las operaciones bancarias y similares.
4. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo exigieran circunstancias eventuales, extraordinarias o a juicio del Presidente.
5. La admisión de nuevos Cofrades.
6. Los nombramientos honoríficos de cualquier clase y nombramientos ejecutivos de cargos de Junta de Gobierno, de cargos en la Cofradía, etc. La Junta de Gobierno podrá acordar la concesión de distinciones y felicitaciones a los miembros de esta Cofradía y a instituciones y personas ajenas a la misma que demuestren su cariño y amor a la Cofradía y que lo merezcan por su conducta dentro o fuera de la Procesión. Dicha felicitación será pública pudiendo ser individual o colectiva, entregándose la correspondiente acreditación.
7. Realizar la designación de Abogado y Procurador para el ejercicio de acciones legales.
8. La imposición de sanciones o la propuesta a la Asamblea General del perdón de las mismas.
9. La Junta de Gobierno de la Cofradía, fijará el itinerario de la procesión, cuidando que exista la mayor armonía posible con la cofradía hermana que tiene su sede canónica también en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María, y en el caso de lluvia o cualquier otro inconveniente a la hora de salir el desfile, establecerá los acuerdos oportunos, a través de la Comisión Permanente que habrá de constituirse para el día de Viernes Santo, que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Mayordomo Regidor Mayor y Cabos de Andas.

10. La Junta de Gobierno autorizará al Presidente, al Tesorero y al Vocal de Caridad, para que de forma mancomunada dos a dos aperturen y dispongan de las cuentas bancarias de la Cofradía.
11. Cuantos acuerdos por necesidad y buen orden para la marcha de la Cofradía sean necesarios.
12. Todos los años, en la Asamblea General se incluirá en los presupuestos, un porcentaje para obras de caridad y un donativo, al Director Espiritual de la Cofradía y Párroco de la Iglesia de San Bartolomé-Santa María de Murcia y a la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis, en la cuantía del 10 por ciento (diezmo) del remanente anual.
13. Propondrá a la Asamblea General, la expulsión en casos de notoria gravedad, de los que no sean acreedores de seguir perteneciendo a la Cofradía, previa apertura de expediente disciplinario.
14. Dar posesión a las Juntas de Gobierno una vez que sea definitiva su elección. En este caso se practicará el oportuno arqueo de fondos, valores y documentos e inventario de enseres, haciéndose cargo de ellos los cofrades de la nueva Junta a quien corresponde por razón de su cargo, todo lo cual, se hará constar en acta que se habrá de levantar a tal efecto.

**ARTICULO 73°** La sesión ejecutiva tendrá las siguientes funciones: Ejecutar aquellos asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan demorarse hasta la próxima sesión de Junta de Gobierno permanente.

**ARTICULO 74°** El orden de las sesiones de la Junta de Gobierno será el siguiente:

1. Se iniciará con el rezo de un Padrenuestro, todos en pie y lo comenzará el Director Espiritual, y en su ausencia el Vocal de Cultos.
2. Palabras del Presidente.
3. Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
4. Aprobado el acta, se procede a firmarla por el Presidente y Secretario General. Caso de discrepancia, se hará constar por el miembro que la tuviere, reflejándose en el acta que esté en curso.
5. En el acta se hará constar, los nombramientos, acuerdos, número de protocolo de los documentos o dossier que se guarden o archiven, además de todo lo tratado en las sesiones.
6. Resumen informativo del estado de situación de la tesorería de la cofradía y grado de cumplimiento del presupuesto aprobado.
7. Lectura de todas las proposiciones e informes que en el orden del día se especifiquen.
8. Discusión de los mismos si llega el caso, lo que se llevará a cabo del siguiente modo:

- a. Exposición fundamentada y razonada de aquel miembro de la Junta de Gobierno que hubiera elaborado el informe.
  - b. Breve exposición razonada por el orden previamente establecido de los miembros que no estuvieren de acuerdo en todo o en parte.
  - c. Resumen de las posiciones habidas hechas por el Presidente, de modo que a continuación se sometan a votación cada una de las posturas. La votación se entenderá válida cuando así lo apruebe la mayoría simple de los miembros de la Junta (no de los asistentes) Si efectuada la votación ninguna de las posturas obtuviera los votos necesarios, decidirá el voto de calidad del Presidente.
9. Las deliberaciones de Junta son secretas, y los acuerdos tomados en Junta de Gobierno son públicos y ejecutivos, y serán derogados si fuera necesario, por acuerdo posterior tomado en Junta de Gobierno también.
  10. Para la inclusión de un punto específico en el orden del día, habrá de ser solicitada al presidente con un plazo de antelación de quince días a la celebración de la reunión de Junta de Gobierno, no pudiendo utilizar el punto de “Ruegos y Preguntas” para tomar acuerdos.
  11. La sesión finalizará con el preceptivo rezo del Padrenuestro puestos todos nuevamente en pie.

### **De las Asambleas Generales**

**ARTICULO 75°** La Asamblea General es el órgano supremo de la Cofradía, y sus decisiones y acuerdos son vinculantes para todos los cofrades e instituciones de la Cofradía. Se reunirá en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María de nuestra ciudad, en los salones parroquiales de la misma o en lugar adecuado que designe la Junta de Gobierno. Pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Todas las Asambleas se iniciarán con el rezo del Padrenuestro, poniéndose todos los asistentes en pie, a fin de implorar a nuestra Santísima Virgen de las Angustias, venerada titular, que los acuerdos y resoluciones que hayan de adoptarse vayan siempre encaminados a glorificar su Santo Nombre y por el bien de la religión católica.

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias tras la invocación inicial, se procederá a la lectura del acta anterior y aprobación si procede, y tendrá como último punto el de “ruegos y preguntas”, pudiendo intervenir en los debates todos los cofrades que lo deseen, pero siempre con la venia del Director Espiritual o del Presidente, habiendo orden y respeto a la presidencia y al resto de cofrades asistentes, pudiendo tomar la presidencia las medidas de orden que considere precisas.

**ARTICULO 76°** La Asamblea General Ordinaria se verificará durante el mes de enero de cada año donde, entre otras cosas, se tratará lo concerniente a todo lo relacionado con el buen gobierno de la Cofradía y especialmente a:

1. Los presupuestos de la Cofradía.
2. Estado económico de situación a 31 de diciembre de cada año.
3. Nombramientos de cargos si los hubiera.
4. Proyectos y mejoras que por su cuantía o importancia en la gestión y configuración de la Cofradía sea conveniente la aprobación con el mayor consenso posible.
5. Sanciones si las hubiera.
6. Modificación de cuotas.
7. Inventario de enseres de la cofradía.
8. Incidencias habidas durante el desfile procesional anterior y normas adoptadas para el desfile siguiente.
9. Informe del Presidente y Memoria resumen anual de las actividades y realizaciones llevadas a cabo en el ejercicio inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea.
10. Adquisición y enajenación de cualquier patrimonio de notoria importancia para la Cofradía

**ARTICULO 77°** La Asamblea General Ordinaria, quedará validamente constituida, cuando asistan la mitad más uno de los cofrades en primera convocatoria, o en segunda convocatoria, con los cofrades presentes o representados, sea cual sea su número.

**ARTICULO 78°** Un 10 por ciento del censo de cofrades podrá proponer la inclusión de un punto específico en el orden del día, previa petición realizada a la presidencia de la Cofradía, con el suficiente tiempo de antelación a la convocatoria de la misma.

**ARTICULO 79°** Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cuando se convoquen elecciones en la Cofradía, cuando lo exijan circunstancias eventuales o extraordinarias a juicio del Presidente, o lo solicite de forma motivada y razonada como mínimo, el 20 por ciento de los miembros de la Cofradía.

**ARTICULO 80°** Se citará a Asamblea General con al menos ocho días de antelación por escrito y con el Orden del día, y la firma del Presidente. Además se cumplirá con el Artículo 15 de las presentes Constituciones. Asimismo, indicar que los cofrades menores de 18 años poseen voz, pero no voto.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LOS CARGOS DE LA COFRADÍA EN PARTICULAR**

**ARTICULO 81° EL PRESIDENTE.** El Presidente es el Cofrade que la Cofradía elija en proceso electoral, entre los que tuvieran una antigüedad mínima de diez años continuados en el seno de la misma. Habrá de tener, capacidad y formación adecuadas y exigidas a todo dirigente seglar para una responsabilidad de gobierno en una asociación pública de fieles. Un gran amor a la iglesia, un sincero respeto a su Jerarquía y un gran sentido de servicio a los hermanos, y dotes de organización, dirección de grupos, reuniones, convivencias y dialogo. Especificará en su programa electoral, el plan de formación para sus cofrades.

1. Presidirá todas las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno, llevando la gestión y dirección de los mismos. En ambas reuniones y en el caso de empate o necesidad de dirimir entre varias opiniones manifestadas, decidirá el voto de calidad del Presidente, motivando su decisión.
2. Dará cumplimiento, puntualmente, a los artículos de las Constituciones, como las decisiones tomadas en Junta de Gobierno o Asamblea General.
3. Autorizará con su firma las Actas que extiendan en las Juntas de Gobierno o Asambleas Generales.
4. Autorizará con su firma los pagos del Tesorero, teniendo en las cuentas bancarias que hubiera, reconocida firma mancomunada junto con el tesorero y el vocal de caridad.
5. Citará a Junta de Gobierno o a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, acordando el orden del día.
6. Ejercerá la máxima representación de esta Cofradía tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.
7. Firmará los oficios de admisión de todos los Cofrades, y todos los oficios, diplomas y nombramientos honoríficos que sean necesarios por cualquier causa.
8. Deberá residir en el municipio de Murcia, de ordinario.
9. Será la representación máxima de la Cofradía en cualquier acto oficial de cualquier orden al que asista y asimismo se incorporará al Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia representando a la Cofradía.

**ARTICULO 82° EL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente es el Cofrade elegido por el presidente para que asuma tal función.

1. Tendrá las mismas funciones que el Presidente, en su ausencia, enfermedad, dimisión, fallecimiento o delegación.
2. Será el coordinador directo entre todas las comisiones y cargos de la Cofradía.
3. Presidirá todas las Comisiones que se constituyan en la Cofradía, y que así le hayan sido delegadas por el Presidente.
4. Podrá representar al Presidente, en todas las reuniones de Cofrades-Estantes, Cofrades-Mayordomos, Juntas de Gobierno, Cabildos y actos oficiales, donde sea necesaria la presencia de éste.
5. En el caso de vacante del Presidente, arbitrará los mecanismos dispuestos en estas constituciones para la convocatoria inmediata de elecciones en la Cofradía.

**ARTICULO 83° EL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Expedirá y firmará junto con el Presidente, todos los escritos, títulos, oficios, nombramientos, solicitudes y todos los documentos que sean necesarios.
2. Asistirá al Presidente para fijar el orden del día y cursará a los Cofrades las citaciones para Asambleas Generales y Juntas de Gobierno de la Cofradía, levantando acta en cada sesión.
3. Tendrá a su custodia y cuidado todos los documentos de la Cofradía que constituyen su archivo.
4. Redactará una Memoria anual, en la que se resumirá toda la labor efectuada desde la Asamblea General anterior a la actual por parte de la Cofradía y Junta de Gobierno, y los planes de actividades y documentos que sean necesarios y hará un inventario de todo lo relacionado con el archivo de la Cofradía.
5. Tendrá en su poder todos los listados y fichas de todos los componentes de la Cofradía, llevando un libro de Registro actualizado de todos los Cofrades y con expresión de sus nombres y domicilios, haciendo constar la fecha de ingreso en la Cofradía para determinar en cada momento su antigüedad en la misma, pudiendo realizarlo en soporte informático.
6. Guardará el Sello de la Cofradía y no permitirá la extracción de ningún documento del archivo, salvo aquellos de los cuales haya de dar fe, expidiendo certificaciones al respecto.
7. Tramitará las solicitudes de admisión en la Cofradía, así como la confección de los carnés de cofrades.
8. Llevará un listado por orden de antigüedad en la petición de Cofrades que han expresado de forma escrita su interés en ser Cofrades-Mayordomos de la Cofradía, así como listado de espera de

cofrades-estantes con expresión del sagrado paso al que desea pertenecer.

9. Llevará actualizado y a disposición de la Junta de Gobierno y Asambleas Generales, libro de acuerdos en soporte informático.
10. Inscribirá y llevara actualizado el libro de honor de la Cofradía, en donde se exprese todas las distinciones y nombramientos que se hayan entregado.

**ARTICULO 84° EL VICESECRETARIO ARCHIVERO.** El Vicesecretario Archivero es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función. Tendrá las mismas funciones que el Secretario, en su ausencia, o enfermedad, teniendo a su cargo el orden y archivo correspondiente de cuantos documentos se realicen en la Cofradía y responsabilizándose de que el archivo se encuentre al día e indicado en cada legajo su contenido. Establecerá los mecanismos de trabajo junto con el Secretario para el mejor funcionamiento posible y más efectivo en la gestión administrativa de la Cofradía.

**ARTICULO 85° EL TESORERO.** El Tesorero es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Se hará cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Cofradía, firmando los oportunos recibos a la persona interesada, y haciendo inmediatamente los respectivos asientos en el libro de Caja que llevará al efecto con todas las formalidades necesarias para que puedan confrontarse con las cuentas anuales de gastos e ingresos.
2. Efectuará los pagos a que venga obligada la Cofradía exigiendo el oportuno justificante para su posterior anotación en el referido libro de Caja. Los recibos que se le presenten al cobro deberán ir siempre visados por el Presidente y Vocal de Caridad, además de su propia firma. Igualmente, para efectuar cualquier operación bancaria precisará en todo caso, como mínimo, su propia firma y una de los otros dos autorizados de forma mancomunada.
3. Deberá, asimismo, comunicar a la Junta de Gobierno, el nombre de quien dejen impagadas sus cuotas, para la adopción de las medidas pertinentes fijadas en las Constituciones.
4. Una vez aprobado el balance de situación y estado de cuentas en Asamblea General, dará traslado con el visto bueno del Presidente al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena, a los efectos oportunos.
5. En caso de dimisión o cese por el tiempo transcurrido, estará obligado a entregar debidamente cumplimentado y actualizados los libros de caja, extractos bancarios, cuentas y balances, puestos al día.

**ARTICULO 86° EL VOCAL DE CARIDAD Y COMUNICACIÓN DE BIENES.** El Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. El Vocal de Caridad llevará al día el inventario de Bienes de la Cofradía y supervisará y ayudará en todo lo posible al Tesorero. Todas las cuentas, balances y cualquier movimiento tendrán que llevar su firma y visto bueno, incluso cuando se entreguen cuentas en las Asambleas.
2. Sustituirá al Tesorero en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Será el responsable de establecer los contactos necesarios para las planificaciones de caridad y comunicación de bienes, tanto con el Director Espiritual, la autoridad eclesiástica y las entidades que pudieran colaborar en la realización de obras de caridad, coordinando cuantas actividades y gestiones se realicen a tal fin.

**ARTICULO 87° EL MAYORDOMO REGIDOR MAYOR.** El Mayordomo Regidor Mayor, es el Cofrade-Mayordomo, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Deberá organizar con todo detalle y con la debida antelación reunión de Cofrades-Mayordomos, tal y como indica el art. 27 en donde planificará e informará del trabajo encomendado a cada Mayordomo en el desfile procesional y dará las instrucciones precisas para la mejor puesta en escena posible de nuestro desfile procesional.
2. Es obligación del mismo, vigilar el comportamiento de todos los componentes del desfile procesional.
3. Estará facultado para escoger a los Cofrades-Mayordomos que puedan ayudar en la Procesión, de entre los que vayan rigiendo, cuidando de que exista la correspondiente coordinación entre todos los cargos responsables del desfile.
4. Durante la Procesión, será la máxima autoridad, y todo miembro que salga en el desfile procesional, estará bajo su jurisdicción, estando facultado para resolver toda incidencia que pueda surgir durante la procesión, y siendo de obligado cumplimiento las decisiones adoptadas. Asimismo, será la persona de contacto durante el desfile procesional entre nuestra Cofradía y cualquier otra con la que se procesionase.
5. Emitirá un informe por escrito que será presentado en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la procesión, habiendo recabado previamente los informes de los Cabos de Andas, Vocal de Estantes y cuantos informes fueran emitidos.
6. Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades-Mayordomos de la Cofradía y Cofrades que realicen trabajos específicos y concretos en la procesión.

7. Estará facultado, para designar a los Cofrades que sean portadores del Estandarte, Pendones, Alegorías y Tenebrarios en la Procesión, respetando el criterio expuesto en el artículo 8 de estas constituciones.

**ARTICULO 88° MAYORDOMO VICE-REGIDOR MAYOR.-** El Mayordomo Vice-regidor Mayor, es el Cofrade Mayordomo, que elegido por el Presidente, asuma tal función. Sustituirá al Mayordomo Regidor Mayor en caso de ausencia o enfermedad, o estando bajo su supervisión, trasladará cuantos acuerdos y normas se realicen para el buen funcionamiento del desfile procesional y ayudará como enlace en todos los cargos responsables en la procesión.

**ARTICULO 89° EL VOCAL DE ESTANTES.** El Vocal de Estantes es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Emitirá, si procede, un informe por escrito, siendo entregado al Mayordomo Regidor Mayor para que sea valorado en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la Procesión.
2. Llevará un listado y fichero de todos los Cofrades Cabos de Andas y Cofrades Estantes de la Cofradía, siendo contrastado con la Secretaría de la Cofradía, así como una copia de la lista de espera de cofrades-estantes que desean ocupar puesto en las dotaciones de los sagrados pasos que esta cofradía venera.
3. Representará al conjunto de Cofrades Estantes en Junta de Gobierno.

**ARTICULO 90° EL VOCAL DE MATERIAL Y PASOS.** El Vocal de Material y Pasos es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Velará por todas las imágenes que tenga la Cofradía y pondrá el mayor celo y el más escrupuloso cuidado en su conservación.
2. Cuidará, con sumo interés, de que, cuando se haga alguna reforma en las tarimas, varas o cualquier parte de los tronos, ésta se realice con el esmero suficiente, así como la ornamentación floral de los mismos.
3. Será el responsable del mantenimiento y cuidado del Patrimonio escultórico de la Cofradía, adoptando en caso de urgencia las medidas que sean necesarias y solicitando su adopción a la Junta de Gobierno en los demás casos.
4. Emitirá un informe por escrito en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la Procesión.
5. Coordinará junto con los Cabos de Andas, el traslado de Pasos.
6. Cuidará de todo el material de la Cofradía.

7. Conjuntamente con el Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes, llevará el inventario de todos los enseres pertenecientes a la Cofradía, procurando que éstos se encuentren convenientemente instalados en el local asignado para tal fin y entregando copia del mismo, al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno para su presentación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
8. No cederá estos enseres o material a ninguna Iglesia, cofradía, ni particular que lo solicite salvo con una autorización expresa de la Junta de Gobierno.
9. Estará facultado, con el conocimiento de la Junta de Gobierno, para buscar las personas que colaboren en el montaje y desmontaje de la procesión.

**ARTICULO 91° EL VOCAL DE TUNICAS.** El Vocal de Túnicas es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Tendrá a su cargo las túnicas propiedad de la Cofradía, atendiendo a su adecuada conservación y proponiendo su renovación o restauración cuando las circunstancias así lo aconsejen.
2. Junto con el Vocal de Material y Pasos, será el encargado de que el día de la Procesión, esté todo dispuesto y en perfecto orden.
3. Una vez finalice la Procesión, cuidará, meticulosamente, de que se recojan todos y cada uno de los mencionados objetos, reclamándolos a aquellos que no lo verificasen seguidamente.
4. Emitirá un informe por escrito en la primera reunión de Junta de Gobierno posterior a la Procesión.
5. Con la suficiente antelación, preverá la contratación de todas las telas que falten, escudos, confección de túnicas, cetros y cuanto sea necesario para salir con brillantez en la procesión dando cuenta a la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 92° EL VOCAL DE FORMACION RELIGIOSA Y CULTOS.** El vocal de Formación Religiosa y Cultos es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Estará facultado para citar a los cultos a todos los miembros de la Cofradía, así como para organizar el Septenario de nuestra Excelsa Titular.
2. Propondrá al Director Espiritual, o solicitará de éste cualquier iniciativa encaminada a promover, promocionar y alentar la incorporación en la vida piadosa de la Cofradía y sus miembros, el espíritu cristiano.
3. Estará facultado, del mismo modo, para invitar al Septenario o actos, con el Presidente, a los demás Presidentes de Cofradías, y a organizar el protocolo que se establezca en los actos oficiales.

4. Participará en los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía.

**ARTICULO 93° VOCAL DE JUVENTUD.** El Vocal de Juventud es el Cofrade, que elegido por el Presidente, asuma tal función.

1. Desarrollará su labor, coordinado con el Vocal de Formación Religiosa y Cultos, auxiliándole si fuera necesario.
2. Asimismo elaborará un programa de maduración y cultivo de la fe, con especial atención a los jóvenes y a los niños.
3. Colaborará con el vocal de formación religiosa en los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía.

**ARTICULO 94° EL DIRECTOR ESPIRITUAL.** El Director Espiritual de la Cofradía, será el Párroco de la Iglesia de San Bartolomé-Santa María de Murcia, o quién él designe, previa aprobación por el Prelado de la Diócesis.

1. El Director Espiritual fomentará y ayudará a conservar el espíritu de piedad y fervor en todos los actos que realice la Cofradía, prestando la más amplia colaboración y ayuda a los miembros de la misma.
2. Ostentará la representación religiosa de la Iglesia en la Procesión, si bien podrá delegar en un sacerdote de su entera confianza.
3. Asesorará al Vocal de Cultos y al Vocal de Juventud y Formación Religiosa y predicará en los Cultos y Septenario pudiendo delegar en un sacerdote de su entera confianza.
4. Celebrará los funerales por los miembros de la Cofradía fallecidos.
5. Formará parte en la Junta de Gobierno y Asamblea General con voz y voto, y con veto en materia religiosa o de fe.
6. Deberá ser oído en todo y dar su visto bueno en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades, estando facultado para elevar o comunicar al Prelado de la Diócesis o autoridad jerárquica competente de cualquier situación no contemplada en estas Constituciones.

**ARTICULO 95°** Puntual y exactamente deben cumplir estas Constituciones todos y cada uno de los miembros de esta Cofradía sin que sea excusa para su cumplimiento el alegato de ignorancia o desconocimiento de su contenido.

**ARTICULO 96°** Para cualquier cuestión, no expresamente prevista en estas Constituciones, se acatará lo que determine la Junta de Gobierno de la Cofradía, con la ratificación si fuera precisa de la Asamblea General.

**ARTICULO 97°** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Canon 1.190 del Código de Derecho Canónico, si por cualquier causa se llevase a cabo la disolución de esta Cofradía, los fondos o remanente se destinarán a los pobres de la ciudad y a lo que determine el Prelado de la Diócesis, para que disponga de ellos como crea más oportuno. Las imágenes, tronos, cirios y todo el material propiedad de la Cofradía, quedarán en depósito en la Iglesia de San Bartolomé-Santa María y bajo el control del Cura-Párroco del Templo, en especial nuestra amada y Excelsa Titular María Santísima de las Angustias y su ángel Servita (San Gabriel), por si con el discurrir del tiempo se procediera a una refundación de la misma, revirtiendo nuevamente a ella.

## **CAPITULO DECIMO**

### **FESTIVIDADES Y SOLEMNIDADES**

**ARTICULO 98°** Las festividades que, como mínimo, debe celebrar la Cofradía serán:

1. **17 de febrero**, Santa Misa cantada en honor a los Santos fundadores de la Orden Tercera de Servitas.
2. **Septenario en honor a Maria Santísima de las Angustias**, a celebrar en la última semana de Cuaresma (*desde el penúltimo sábado de cuaresma hasta el viernes de Dolores*). Ultimo día, misa cantada, música y sermón, procurando que la Misa Solemne sea cantada el mayor número de días de celebración del septenario.
3. **15 de septiembre**, Dolores Gloriosos de la Virgen.
4. **Viernes Santo, tarde-noche solemne Procesión de Penitencia por el itinerario aprobado en Junta de Gobierno. Funerales** o misas de difuntos al fallecimiento de cualquier Cofrade, en la forma preceptuada en estas Constituciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA** **REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES**

La revisión o reforma podrá realizarse por disposición de la autoridad eclesiástica competente, por iniciativa motivada y consensuada por la Junta de Gobierno y aprobada posteriormente en Asamblea General, por solicitud del 20% del total de los cofrades, con escrito razonado y motivado, requiriendo para su validez que el acuerdo sea adoptado, por las dos terceras partes de los Cofrades asistentes con derecho a voto, y con posterior autorización del Delegado Episcopal correspondiente, o por el transcurso de 15 años desde la aprobación de los que se encuentren en vigor.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias y cuantas normas y acuerdos aprobados posteriormente, se opongán a estas constituciones.

### **DISPOSICION FINAL**

Estas Constituciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha de 14 de junio de 2006 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de Cartagena. Las presentes constituciones durante los tres primeros años de su vigencia serán aprobadas “ad experimentum”, pasados los cuales ha de renovarse la aprobación o quedan invalidados.

### **INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LOS SERVITAS DE MURCIA**

El Papa Clemente XII, concedió indulgencia plenaria a todos los que, arrepentidos de sus pecados, visiten la capilla privativa de Ntra. Sra. de las Angustias, desde las primeras vísperas, hasta ponerse el sol, del Domingo de Ramos. El Papa Pío VIII, con fecha en Roma de 1830, concede otra indulgencia plenaria aplicable a los fieles difuntos, a todos los que habiendo confesado y comulgado, visitasen la capilla de María Santísima de las Angustias de la Iglesia de San Bartolomé, desde la víspera de las festividad de los Dolores, hasta ponerse el sol el mismo día. Se concede igual indulgencia, a todos los que asistieren a todas las funciones del Triduo.

***Maria José Martínez López***  
Presidenta

***Josefa Bastida Rodríguez***  
Secretaria

VºBº

***Rvdo. Sr. D. Juan Sánchez Díez***  
**Director-Espiritual**  
**Párroco de San Bartolomé-Santa María**

VºBº

***D. Silvestre del Amor García***  
**Vicario Episcopal de Murcia**